



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 30 de Marzo de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO :

Para resolver el Expte. N° 3211/16, caratulado: "DEFENSOR DEL PUEBLO DEL CHACO S/ PRESENTACIÓN REF. SUP. INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -(Mdad. CORONEL DU GRATY, que inició con la presentación del Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco, Dr. Gustavo Adolfo Corregido, poniendo en conocimiento el incumplimiento por parte de la Municipalidad de Coronel Du Graty, de la sentencia dictada en autos caratulados: "G. Y OTROS S/ MEDIDA CAUTELAR" Expte. N° 18/16 que tramita ante la Cámara de Apelaciones Multifueros de esta Ciudad, como también un pedido de los concejales, remitiendo copia de Resolución y antecedentes obrantes en su Actuación Simple N° E47-2016-9-A.-

Que los hechos refieren al incumplimiento por parte del Intendente de la Municipalidad de Coronel Du Graty Lic. Juan Carlos Polini, de la Sentencia dictada por la Cámara A Multifueros de esta ciudad, recaída en el Expte Nro. 18/16 caratulado: "G. Y OTROS S/ MEDIDA CAUTELAR" -hoy Expte Nro. 7600/16- Sala I Cámara en lo Contencioso Administrativa-, que en fecha 22.01.2016 hizo lugar parcialmente a la medida cautelar, solicitada por un grupo de trabajadores del sector, que ordena "mantener el vínculo jurídico laboral en las condiciones determinadas por las Ordenanzas 894/15 y 896/15, y Resoluciones N° 676/15, 699/15, 702/15, reintegrar a sus servicios a los accionante en el cargo designado e imponiéndole costas. En la misma causa posteriormente, en fecha 28.03.2016 y por resolución Nro. 137, ante el incumplimiento de la medida se Resolvió: Intima al Sr. Intendente Municipal de Coronel Du Graty, Sr. Juan Carlos Polini, a dar efectivo cumplimiento a la Resolución N 01/16 dictada en autos en el plazo de dos (dos) días, FIJAR apercibimiento de astreintes a cargo del Sr. Intendente los que se fijan en la suma de PESOS Quinientos (\$500) por cada día de retardo, debiendo la demandada informar al tribunal en igual plazo en forma documentada el cumplimiento de lo ordenado, CORRER VISTA al Fiscal de Investigaciones Penal que por turno corresponda por eventual incumplimiento de orden judicial y COSTAS a la parte demandada, lo que a la fecha inclusive esta en proceso de notificación, no constando en la misma que haya cesado el estado de incumplimiento.-

Que por ante la Sala 1 de la CCA se encuentra radicado el Expte 7599/16 - caratulado: Gon Diego Fernando y otros s/.Amparo (Estado Municipal) el que se encuentra en etapa probatoria y tiene vinculados y ofrecidos como prueba las causas : "Municipalidad de Coronel Du Graty s/ Acción de Lesividad" -Expte. N 7575/15-, registro de la misma Sala primera, y el Expte. N° 508/16, caratulado "Encina Mateo Diego O; Fermani Alejandro A.; Henain E. y Lockett, Laura G. c/Municipalidad de Coronel DU Graty S/Accion de Amparo", del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 6.

Que A fs. 12 se forman las actuaciones, a fs.14, 37/38



obran informe de causas judiciales, a fs. 26/29, 37/44, informe del Concejo Deliberante Municipal, de Coronel Du Graty y a fs. 35/36 informe de la intendencia del mismo Municipio y a .-

Que las actuaciones penales se encuentran radicadas por ante la Fiscalía de investigaciones Nro. 3 de la ciudad de Villa Angela, como Expte Nro. Nro 1150/16 caratulado: "Dr. Bogado Juan Martin Equipo Fiscal N° 15, -Resistencia-S/ Eleva Actuaciones (Montenegro, Alfredo Rene s/ incumplimiento de los deberes de), la que se encuentra en etapa instructoria.-

Que por ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia, tramitó la AS Nro. E47-2016-9-A caratulada: "EMPLEADOS MUNICIPALES DE CORONEL DU GRATY S/ INTERVENCION" en la que su titular recomendó al intendente de la Municipalidad de Coronel Du Graty , dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en autos G. y otros s/ Medida cautelar Expte Nro. 18/16 en trámite por ante la Cámara Multifueros de Resistencia , poniendo en conocimiento de esta Fiscalía el incumplimiento por parte del Municipio de Du Graty de las sentencias.-

Que habiéndose llevado a cabo la investigación, legal, formal y documental en el marco de la Ley N° 3468 y conforme antecedentes reseñados supra, resulta de autos que, el tribunal competente en materia Contencioso Administrativa, le ordenó a la Municipalidad de Coronel Du Graty, - en su carácter de demandada- que en el término de dos (2) días de notificado, mantener el vínculo jurídico laboral de los accionantes, en las condiciones determinadas por las Ordenanzas N° 894/15 y 896/16 y Resolucion Nro. 676/15, 699/15 y 702/15 reintegrando a sus servicios a los accionantes en el cargo designado, lo que fue notificado en la forma ordenada, mediante oficio ingresado por Mesa de Entradas de la Municipalidad en fecha 27.01.2017 (fs 39 y vta.) ; Que ante el incumplimiento de lo sentenciado, la Sala I de la C.C.A. intimó nuevamente -esta vez a la figura del Intendente Municipal, Juan Carlos Polini (fs.14 y vta) fijando astreintes y corrió vista al Fiscal de Investigación Penal en turno.-

Que el Secretario de Gobierno David Edgardo Diaz informa a fs. 35/36 respecto del cumplimiento de la sentencia de la Cámara Multifuero de fecha 22.01.2016: "que la misma no ha sido legal y debidamente notificada al Sr. Intendente Sr. Juan Carlos Polini por lo que en consecuencia se desconoce el contenido y lo resuelto en la misma, que No existe en consecuencia de su parte incumplimiento alguno de dicha sentencia que le sea imputable penal ni administrativamente..."- y que los accionantes "nunca prestaron efectivamente servicios como personal de planta permanente del Municipio y "actualmente no se encuentran prestando servicios por haber interpuesto , ante la CCA, acción de lesividad en el marco del art. 129 de la ley 1140 a fin de que se disponga la revocación en sede judicial y se anulen las Ordenanzas 890/15, 891/15 y 896/15 y las Resoluciones de intendencia N° 676/15, en Expte Nro.7575/15 caratulado" Municipalidad de Coronel Du Graty c/ Gomez Carlos Marcelo y otros s/ Acción de Lesividad".

Que la Acción de lesividad referida, tramita con número de Expte 7575/15 y carátula: "Coronel Du Graty s/ Acción de Lesividad", el que se



encuentra en etapa instructoria, dándose los traslados iniciales, sin haber recaído en la misma sentencia definitiva .-

Que así la cuestión, resulta entonces de autos, que a la Municipalidad de Coronel Du Graty le ha sido notificada una Medida cautelar dictada por la Cámara Multifuero hoy Cámara contenciosa Administrativa , la que a la fecha se encuentra firme y consentida (37/38), y que la Municipalidad no ha dado cumplimiento a la Resolución Judicial, por lo cual el tribunal ha intimado al Titular de dicha Administración "Intendente en funciones" a cumplir, acreditar haberlo hecho y sancionado con la aplicación de astreintes.

Que considerando el planteo del Secretario de gobierno de fs. 35/36 y dada su intervención en su carácter de funcionario Municipal en las actuaciones judiciales, no presenta dudas el hecho de que el Municipio fue notificado de la resolución que ordena reintegrar a los accionantes, con el ingreso por Mesa de Entradas del Oficio que lo notifica (fs.39,) conforme cargo de fecha 27.01.2016 7.25 hs. en el que se consigna además "con copia de sentencia", a lo que se suman las manifestaciones de los Concejales a fs.-

Que asimismo, la apelación deducida por el municipio contra dicha medida cautelar (fs.37/38) las consecuentes referencias de la causa por parte del Secretario de gobierno y los Concejales demuestran que dicha notificación y sentencia recorrió los circuitos o estamentos administrativos internos del Municipio, lo que implica el debido y cabal conocimiento por parte del Municipio y por ende la obligatoriedad de su cumplimiento como también la responsabilidad de la mora.-

Que resulta acreditado que la responsabilidad penal del Intendente en cuestión se investiga con la intervención de la Fiscal de Investigación Preparatoria Nro 6, (fs.41.), y la Fiscalía de Investigación Nro. 3 de la ciudad de Villa Angela en Expte Nro. 1150/16 (fs. 14 vta.)- en cuanto a la responsabilidad personal ,se dispuso la aplicación de astreintes

Que a esta altura del razonamiento podemos hablar de una responsabilidad administrativa -de carácter funcional -por no haber dado cumplimiento a la Resolución judicial, que le cabe al Sr. Juan Carlos Polini, por ser éste su titular y Jefe de la Administración Municipal conforme lo establecido en la ley 4322, art. 74 y concordantes, como así también los demás funcionarios Municipales que tuvieron o debieron tener intervención en el trámite administrativo iniciado con el ingreso del oficio que notificó la medida cautelar, que al no haberse cumplido , debió ser exigido y sancionado por su titular, arbitrando las medidas para su cumplimiento .-

A su turno ,cabe recordar que la Ley 4233, Orgánica de Municipios dispone en cuanto a los deberes del intendente, en su artículo 74.- "El intendente es el mandatario legal del municipio y jefe de la administración municipal, con las siguientes atribuciones y deberes:.... Ñ) Organizar el control de gestión y evaluación de resultados de la administración municipal en todos los niveles S) Nombrar y remover a los funcionarios del órgano ejecutivo y empleados municipales respetando la carrera administrativa; y t) realizar cualquier otra gestión de interés general no prohibidas por esta ley y compatible con las disposiciones de

la constitución, y concordantes.-

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

I) **HACER SABER** al Intendente de la localidad de Coronel Du Graty a dar cumplimiento de la Medida Cautelar, y/o a cualquier orden judicial emanada de autoridad judicial competente , en cumplimiento de las responsabilidades que le caben en el marco de sus funciones y fin de evitar la generación de perjuicios al erario publico municipal, teniendo en consideración el alcance de los arts. 77 y 78 de la LOM

II) **REMITIR** -conforme lo establecido en el art. 12 de la ley 3468- copia de la presente al Concejo Municipal y por su intermedio a la Comisión Investigadora, y demás comisiones actuantes, en virtud de los arts. 75, 77 y concordantes de la Ley 4233.

III) **DAR** intervención al Tribunal de cuentas, en el marco de sus facultades de la Ley 4159 a los fines que estime corresponder.

IV) **NOTIFICAR** al Defensor del Pueblo la presente Resolución.

V) **TOMAR** Razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N°: 2049/17



**ORA SUSANA ESPER MENDEZ
FISCAL GENERAL SUBROGANTE
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**